

ACTA DE FUNDACIÓN DE LA "ASOCIACIÓN PEQUES AZULES"

En la localidad de Vigo, el 9 día de Septiembre del año 2020 a las 10:06pm horas, se reúnen las personas que figuran a continuación, como promotores de la **Asociación PEQUES AZULES**.

Dña. Patricia Marina López Romero DNI nº 55168364N domiciliada en Rúa Churruca 7, 3F, localidad Vigo, con teléfono 604067837 y nacionalidad española.

D. Romulo Javier Ruiz Sandoval DNI nº 55168365J domiciliado en Rúa Churruca 7, 3F, localidad Vigo, con teléfono 657744133 y nacionalidad española.

D. Gustavo Javier Díaz Sandoval DNI nº 54921329C domiciliado en Avenida Castrelos, 194, 6A localidad Vigo, con teléfono 684152485 y nacionalidad española.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

ACUERDAN:

1. Establecer una asociación sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, que se denominará **"Asociación PEQUES AZULES"**

2. Aprobar los estatutos por los que se regirá la asociación, los cuales fueron leídos en este acta y aprobados por unanimidad por los asistentes.

3. Designar como órgano de gobierno provisional a la Junta Directiva de la asociación, integrada por las siguientes personas:

- Presidente: Patricia Marina López Romero
- Secretario: Rómulo Javier Ruiz Sandoval
- Vicepresidente: Gustavo Javier Díaz Sandoval

Cierre sesión a las 11pm horas.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado este documento por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Asdo.: [Firma]
Patricia Marina López Romero
DNI 55168364N

Asdo.: [Firma]
Rómulo Javier Ruiz Sandoval
DNI 55168365J

Asdo.: [Firma]
Gustavo Javier Díaz Sandoval
DNI 54921329C

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PEQUES AZULES

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Nombre y naturaleza

Con la denominación de "ASOCIACIÓN PEQUES AZULES", se constituye una entidad de carácter asociativo y sin ánimo de lucro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y otra legislación aplicable.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo. 2 Personalidad y habilidad

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, sujeto a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Dirección

La asociación tiene su domicilio social en Calle Troncoso, n. 26, entreplanta A, puerta izquierda, Vigo, C.P. 36206, municipio de Vigo, teléfono 604067837, correo electrónico pequesazules@outlook.es.

Artículo 4. Ámbito de acción

El ámbito territorial en el que la asociación desarrollará principalmente sus actividades es: principalmente en la comunidad autónoma de Galicia.

Artículo 5. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido y se regirá de acuerdo con los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Objeto

1. Los principales objetivos de la asociación son:

- a) Dar apoyo y ayuda a familias de personas con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.
- b) Crear una red de voluntarios que ayuden a cualquier familia o persona con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.
- c) Informar sobre los apoyos y ayudas, tanto públicas como privadas, que pueden recibir las familias y personas con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.
- d) Formar y asesorar a las familias o personas con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.
- e) Difundir ante la opinión pública la necesidad de ayudar y apoyar a las familias o personas con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.

Ángel F. F. S. Quintana

- f) Promover la formación e inclusión en el ámbito laboral a personas con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.
- g) Hacer de conocimiento público la realidad de las personas con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.
- h) Luchar por la integración social de las personas con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.
- i) Crear una comunidad de familias, voluntarios y personas con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.

2. Para llevar a cabo sus fines, la asociación podrá organizar las siguientes actividades:

- a) Grupos de apoyo y talleres para familias, familiares, voluntarios y toda persona dentro del entorno de niños y adultos con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.
- b) Charlas y eventos de concientización sobre todos los temas relacionados con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.
- c) Asesorías por profesionales y voluntarios.
- d) Actividades de ocio y cultura orientados para voluntarios, personas y familias con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.
- e) Cursos y especializaciones en oficios y actividades de cualquier índole, cultural, deportiva, ocupacional, entre otros, orientados para voluntarios, personas y familias con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.
- f) Actividades y eventos para recabar fondos para financiar terapias, actividades, cursos destinados a voluntarios, personas y familias con autismo, discapacidad intelectual, parálisis y daño cerebral.

Los beneficios obtenidos por cualquier concepto serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de estos fines, sin que puedan ser distribuidos entre las personas asociadas ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

CAPITULO II DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7. Requisitos

1. Para adquirir la condición de asociado se requiere ser persona natural o jurídica y tener interés en el desarrollo de los fines de la asociación.
2. Las personas físicas deberán ser mayores de edad o menores emancipados con capacidad de obrar y no estar sujetos a inhabilitación o condición jurídica para el ejercicio del derecho.
3. Los menores de 14 años que no estén emancipados necesitan el consentimiento documentado de las personas que deben cubrir su capacidad.
4. Las personas jurídicas de carácter asociativo requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de carácter institucional, el acuerdo de su órgano de gobierno.

[Handwritten signature]

Artículo 8. Clases de personas asociadas

Las siguientes clases de miembros pueden existir dentro de la asociación:

- a) Fundadores, aquellas personas que han firmado el acta fundacional.
- b) En número, aquellas personas que se incorporaron tras la firma del acta fundacional.
- c) De honor, aquellas personas que, por sus méritos personales o profesionales o por haber contribuido de manera relevante al desarrollo de la asociación, sean nombradas por la Asamblea General.

Artículo 9. Pérdida de la condición de asociado

1. Se pierde la condición de asociado:

- a) Por voluntad propia, que se hará efectiva mediante presentación de renuncia, por escrito ante la Junta Directiva y dirigida a la secretaria de la asociación. La renuncia entrará en vigor a partir de la fecha de su presentación.
- b) Por impago de 3 cuotas, que se hará efectivo a partir de la notificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva, al interesado.

La persona que haya perdido su condición de asociado por el caso señalado en el apartado anterior, podrá rehabilitarse como asociado, si las aportaciones pendientes de pago han sido pagadas dentro de los tres meses siguientes a la notificación.

- c) Por el incumplimiento de estos estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, así como por la realización de actuaciones que lesionen gravemente los intereses de la asociación.
- d) Por fallecimiento de la persona natural o extinción de la persona jurídica.
- e) La falta al respeto a cualquiera de los asociados, Junta Directiva, o cualquier otro miembro de la Asociación.

2.- La expulsión de los asociados en los casos del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado y previo informe del Presidente. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y su resolución podrá ser recurrida ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 10. Derechos

1. Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación.
- b) Ser elegible y elegir los cargos de los órganos de gobierno.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, su estado contable y el desarrollo de su actividad.
- e) Acceso a la documentación de la asociación a través de los órganos de representación.
- f) Ser escuchado previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informado de los hechos que dan lugar a dichas medidas, y debe estar motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que considere contrarios a la ley o los estatutos.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

[Handwritten signatures]

2. Los asociados que no estén al día en el pago de cuotas sociales no podrán ejercer el derecho al sufragio activo y pasivo.

3. Los miembros de honor no participarán en la gestión de la asociación ni en sus órganos de representación, pero podrán asistir a las asambleas con voz, pero sin voto.

5.- Ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

5.- Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación.

Artículo 11. Obligaciones

Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- b) Pagar las tasas que, de acuerdo con los estatutos, se establezcan.
- c) Cumplir con las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
- d) Asistir a las asambleas y demás actos organizados por la asociación.
- e) Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como comparecer en cuantas acciones de estudio y actividades sociales que por ésta se realicen.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12. Organización de la asociación

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, que adoptarán sus acuerdos de acuerdo con el principio de mayoría o democracia interna.

Artículo 13. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la asociación y está compuesta por todos los miembros. La Asamblea deberá ser presidida por el presidente.

Artículo 14. Reuniones: clases y convocatoria

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. La reunión ordinaria se celebrará al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

[Handwritten signature]

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo justifiquen, con la frecuencia que acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito el 10% de los miembros.

2. Las convocatorias se realizarán por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Debe transcurrir un plazo mínimo de quince días naturales entre la publicación o notificación de la convocatoria y la fecha de la reunión en la primera convocatoria.

3. La documentación e información sobre los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de los socios en la secretaría de la asociación, al menos quince días naturales antes de la Asamblea.

Artículo 15. Constitución y quórum de convocatoria

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas mientras un tercio de los asociados presentes o representados, en la primera convocatoria o, transcurrida media hora, en la segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes con derecho a voto. En todo caso, deberán estar presentes las personas que ostentan la presidencia y la secretaría o las personas que las reemplacen.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria serán:

- a) Examinar y aprobar las cuentas y balances del año anterior.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio y el plan de actividades.
- c) Examinar y aprobar las cuotas de las personas asociadas, la propuesta de la Junta Directiva.
- d) Elegir y destituir a los miembros la Junta Directiva.
- e) Aprobar la incorporación o separación de una federación.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
- g) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- h) Recibir y aceptar en su caso donaciones, herencias o legados.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 17. Poderes de la Asamblea General Extraordinaria

Las facultades de la Asamblea General Extraordinaria serán:

- a) Modificar los estatutos de la asociación, incluido el cambio de domicilio.
- b) Acordar la transformación de la asociación.
- c) Acordar la fusión de la asociación.
- d) Acordar la disolución de la asociación y designar a los liquidadores.
- e) Las que por ser competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria.
- f) Todo lo no conferido expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

[Handwritten signatures]

Artículo 18. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no pudiendo computarse a estos efectos los votos nulos, los votos en blanco o las abstenciones.

2. Se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos, resultando en más de la mitad de los presentes o representados, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento de miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para formar federaciones e integrarse o separarse de ellas.
- c) Disolución de la asociación.
- d) Modificación de los estatutos sociales, incluido el cambio de domicilio social.
- e) Disposición de bienes.
- f) Retribución de las personas que integran los órganos de gobierno y representación.

3. Los acuerdos adoptados de conformidad con los preceptos anteriores serán vinculantes para todos los miembros, incluidos los no miembros.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 19. Junta Directiva: Composición

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que dirige, gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General, de cara al cumplimiento de los fines de ésta, disponiendo de los más altos poderes, dentro de los límites que la Ley y los presentes Estatutos establecen.

Estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General de entre los asociados mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles que no se incurran en causas de incompatibilidad legalmente establecida.

2. El mandato tendrá una duración de 4 años y podrá ser objeto de reelecciones sucesivas.

3. Los cargos que integran la Junta Directiva se desempeñarán a título gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

4. Los cargos la Junta Directiva cesarán en sus funciones por:

- a) Fallecimiento o declaración de fallecimiento de la persona natural o extinción de la persona jurídica.
- b) Discapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- c) Resolución judicial.
- d) Renuncia voluntaria.
- e) Pérdida de la condición de asociado.
- f) El incumplimiento de las obligaciones que les sean encomendadas.
- g) Expiración del mandato. En este caso y hasta que se lleve a cabo la elección del nuevo Consejo de Administración, éste continuará en el cargo hasta la designación de los nuevos miembros.

5. De producirse vacantes en la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por los miembros restantes, hasta la elección final por la Asamblea General.

Artículo 20. Reuniones y acuerdos

1. La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o en instancia de cualquiera de sus miembros.
2. Para quedar válidamente constituidos deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario.
3. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. Los empates se resolverán mediante voto de calidad del Presidente.

Artículo 21. Facultades del Consejo de Administración.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Programar y dirigir las actividades asociativas.
- b) Asumir la gestión administrativa y económica de la asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e) Convocar y fijar las fechas de las Asambleas.
- f) Proponer a la Asamblea General la fijación de cupos ordinarios y extraordinarios para los asociados.
- g) Designar las comisiones o secciones de trabajo que se consideren oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- h) Dictar normas internas de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- i) Resolver solicitudes de afiliación.
- j) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, promoviendo y orientando sus tareas.
- k) Resolver los procedimientos disciplinarios que se le instruyan.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 22. Obligaciones documentales

La asociación contará con los siguientes documentos, que estarán a disposición de todos los miembros:

- a) Una lista actualizada de asociados.
- b) Documentación contable que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Dicha contabilidad se llevará de acuerdo con la normativa específica aplicable.
- c) Inventario de sus activos.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 23. Presidente

La persona que ostenta la presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de ambas y decidir con voto de calidad los casos de empate de votos.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ordenar pagos válidamente pactados.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y demás documentos de la asociación junto con el titular de la secretaría o miembro de la Junta Directiva que tenga a su cargo la redacción del documento de que se trate.

Artículo 24. Vicepresidente

El titular de la vicepresidencia ejercerá las funciones de la presidencia en caso de ausencia o enfermedad, pudiendo también actuar en representación de la asociación en los casos en que así lo acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 25. Secretario

1. El titular de la secretaría tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Tramitar las solicitudes de ingreso en la asociación y formalizar las altas y bajas de las personas asociadas.
- b) Dirigir las actividades sociales y la administración de la asociación.
- c) Formalizar las convocatorias de sesión por orden de la presidencia y redactar los actos correspondientes.
- d) Emitir certificaciones de los convenios con la aprobación del presidente, así como emitir informes.
- e) Redactar el inventario de bienes de la asociación.
- f) Custodia del archivo de libros y documentos de la asociación.
- g) Cumplir con las demás obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

2. El titular de la secretaría, en caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por otro miembro del Consejo de Administración designado por el titular de la Presidencia.

Artículo 26. Tesorero

1. El titular de la tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recoger y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma acordada por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con la aprobación de la presidencia.
- c) Cumplir con las órdenes de pago que emita el titular de la presidencia.
- d) Elaboración del anteproyecto de presupuesto para aprobación.
- e) Llevar los libros contables de la asociación y preparar las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras funciones de tesorería como la responsabilidad de la gestión económica y financiera de la asociación.

Angel P. H. S. Quintana

Artículo 27 Miembros

Los demás miembros de la Junta Directiva tendrán las obligaciones de su cargo, y las que les sean encomendadas, como la realización de programas y estudios en general o en determinadas áreas de actuación.

CAPÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 28. Activo inicial

La asociación en el momento de iniciar sus actividades tiene un patrimonio 50 de euros. El cierre del ejercicio social coincidirá con el año natural y tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29. Recursos económicos

La asociación se mantendrá con los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones periódicas de las personas asociadas.
- b) Cuotas extraordinarias propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- c) Donaciones o subvenciones que puedan otorgar organismos públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Los ingresos que puedan percibirse por el desarrollo de actividades económicas, eventos y recaudación de fondos por parte de la asociación.
- e) Cualquier otro ingreso permitido por la normativa vigente para actividades sin ánimo de lucro.

Artículo 30. Cuentas anuales

1. Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico, se elaborarán las cuentas anuales, expresivas de la situación patrimonial y contable de la asociación, así como una memoria de las actividades realizadas. Esta documentación estará a disposición de los socios, por un plazo no menor de 15 días al indicado para aprobación en Asamblea.

2. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros contables, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la asociación.

Artículo 31. Asignación de ingresos a los fines de la asociación.

Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios que se obtengan del ejercicio de actividades económicas, incluida la prestación de servicios, serán utilizados exclusivamente para cumplir con los fines de la asociación. En ningún caso estos

[Handwritten signature]

beneficios podrán distribuirse entre los asociados o cualquier otra persona natural o jurídica con interés lucrativo.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 32. Las secciones

1. Por acuerdo de la Asamblea General, la asociación podrá crear secciones dedicadas a materias o actividades específicas incluidas en los fines de la asociación, tales como: deportivas, recreativas, culturales, asistenciales o juveniles, con el fin de establecer grupos especializados en las distintas actividades de la asociación.

2. Los asociados interesados deberán someter a la aprobación de la Asamblea General de la Asociación una solicitud de constitución, junto con una lista de los miembros interesados en formar parte de la misma.

3. La sección, como tal, carece de personalidad jurídica.

Artículo 33. Sección Juvenil

Se crea una sección juvenil, a la que se sumarán los asociados que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica de menores y el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, que regula el registro de asociaciones juveniles.

Para formar parte de la sección juvenil es necesario tener 14 años y 30 años.

Artículo 34. Sección Deportiva

Se crea una sección deportiva, a la que se sumarán los socios que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte gallego, y en el Decreto 85/2014, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del registro de entidades deportivas de Galicia.

CAPITULO VI DE LAS REGLAMENTACIONES DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 35. Reglamento interno

Por acuerdo de la Asamblea General se podrá aprobar un reglamento interno, que desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos.

El funcionamiento interno de la asociación estará sujeto al sistema jurisdiccional civil.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. Disolución

La asociación se disolverá por los siguientes motivos:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en asamblea general extraordinaria.
- Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- Por decisión judicial firme.
- Por las demás causas determinadas en los presentes estatutos.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 37. Liquidación

- Acordada la disolución de la asociación, se abre el plazo de liquidación, hasta el final del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución pasan a ser liquidadores, salvo que los liquidadores los designen expresamente la Asamblea General o la autoridad competente.
- Corresponde a los liquidadores:
 - Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
 - Recoger los créditos de la Asociación.
 - Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - Utilizar el crédito resultante de la liquidación para los fines previstos en el contrato de disolución o en los estatutos sociales, que no desvirtúen su carácter no lucrativo.
 - Solicitar la terminación de la asociación y cancelación de inscripciones.
- La solicitud de inscripción de la disolución de la asociación en el registro deberá ir acompañada de la prueba del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

En todo lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

En Vigo, el 9 de Septiembre de 2020

(Firma de todos los fundadores de la asociación en cada una de las páginas - presentar dos copias originales de los estatutos)

Asdo.: Patricia Marina López Romero
Patricia Marina López Romero
DNI 55168364N

Asdo.: *RJS*
Rómulo Javier Ruiz Sandoval
DNI 55168365J



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Asdo.: *Gustavo*
Gustavo Javier Diaz Sandoval
DNI 54921329C



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS E XUSTIZA
Quedan VISADOS os presentes ESTATUTOS de ASOCIACIÓN,
correspondéndolle o número 29299 Sección 15 (1)
do REGISTRO CENTRAL desta Comunidade Autónoma.

23 SET. 2020



O/A ENCARGADO/A DO REGISTRO

Maria Amadora Rodríguez Carreira

(1) PEQUES AZULES